

Señor

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E. S. D.

REF: **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**

DEMANDANTE: **GLADYS MABEL FRANCO GOMEZ**

DEMANDADO: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL.**

RAD.: **2014-479**

HELENA MARGARITA PIÑEROS OSORIO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al momento de suscribir, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente y por medio del presente escrito, me permito presentar dentro del termino legal, **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS de que trata el Artículo 193 del C.P.A.C.A.**, el cual sustento en los siguientes Términos:

PRIMERO: En el Medio de Control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES de la referencia, se profirió Sentencia de Segunda Instancia de fecha 21 de enero de 2021, providencia judicial en la cual se resolvió, **REVOCAR** el fallo de primera instancia y **DECLARAR** que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, incumplió el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y por ende condeno a la entidad estatal a pagar las sumas de dinero que resultaran probadas dentro del presente incidente de liquidación de perjuicios.

SEGUNDO: Así las cosas, lo procedente es formular el Incidente de Liquidación de Perjuicios, en los precisos términos establecidos en la Sentencia emitida por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA y lo establecido en el Art. 193 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Dentro de los Perjuicios reclamados en el libelo demandatorio y que se solicitará sean liquidados a través del presente incidente, se encuentran el Daño Emergente y el Lucro Cesante.

CUARTO: Los parámetros para la elaboración del presente incidente, fueron expresamente consignados por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**, en la sentencia de segunda instancia de la siguiente manera:

Por último, frente a los perjuicios alegados, se advierte que aunque no existe duda del daño generado a la demandante por parte de la entidad demandada con la terminación anticipada, unilateral y sin justa causa del contrato de arrendamiento, no se aportaron suficientes elementos para cuantificarlo, pues, solo se aportó al expediente un certificado de un contador Público visto en el folio 9 en el que se indican unos ingresos brutos mensuales de agosto y septiembre de 2012, sin soporte alguno; pero ante el evidente daño, será necesario proferir condena en abstracto para que, mediante incidente, se establezca el monto de los perjuicios derivados de la imposibilidad de que la actora (arrendataria) continuara ejecutando el objeto del contrato de arrendamiento, esto es, prestando el servicio de restaurante y cafetería en el local ubicado en las instalaciones de la institución demandada, los ingresos dejados de percibir durante el tiempo que faltaba para terminar el contrato, los gastos laborales que debió asumir respecto de los trabajadores que debió desvincular en razón de la ruptura intempestiva.

Además, se deberá tener en cuenta que las sumas reconocidas dentro del incidente de perjuicios deberán ser indexadas con aplicación de la fórmula acogida por la el Consejo de Estado, esto es:

$$Ra = Rh \times \frac{IPC \text{ final}}{IPC \text{ inicial}}$$

Donde:

La renta histórica (Rh) corresponde

El IPC final será el último certificado por el DANE en la fecha de proferirse el incidente de liquidación; el IPC inicial será el certificado por el DANE en la fecha de celebración del contrato de arrendamiento y la renta actualizada (Ra) será el valor obtenido.

De conformidad con lo anterior, procedemos a realizar la liquidación de los perjuicios reconocidos.

I. PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL:

- **LUCRO CESANTE**

Corresponden estos valores, a los dineros que dejaron de percibir la señor **GLADYS MABEL FRANCO GOMÉZ**, en razón a la imposibilidad de poder ejecutar la actividad comercial del Comercio en la modalidad de Venta de Alimentos, Bebidas y demás comestibles, en el Local Comercial objeto del contrato de Arrendamiento incumplido por la parte demandada.

Conforme los parámetros expuestos en la sentencia emitida por el ad quem, me permito liquidar los perjuicios materiales a título de lucro cesante a continuación, así:

PRIMERO: Se tendrán como base para establecer los ingresos totales que se pudieron obtener por la explotación comercial del Local objeto de arrendamiento, lo cual se acredita con los siguientes soportes, los cuales, fueron suministrados directamente por la aquí demandante y se anexara como prueba del presente incidente:

- Certificación suscrita por el Contador Publico STEFER FELIPE PAREDES MANJARRES, con Tarjeta Profesional 72155-T de la Junta Central de Contadores, con los respectivos anexos.
- Certificado expedido por el T.C. ILDEBRANDO TAMAYO USUGA, Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante del BRIM 21, donde da cuenta del ejercicio de la actividad comercial de mi representada.

Así las cosas, se tiene por probado, que, para el momento del incumplimiento del Contrato, por la privación del uso y goce del local comercial arrendado, la demandante tuvo el ingreso neto mensual:

DOCUMENTO	VALOR
CERTIFICACIÓN 1: PROYECCIÓN FLUJO DE INGRESOS.	\$12.219.000
TOTAL	\$12.219.000

SEGUNDO: Se descontara del Ingreso bruto mensual, los costos fijos y variables, que contiene la ejecución de la actividad comercial en la modalidad de Venta de Alimentos, Bebidas y demás comestibles.

De conformidad con lo establecido en el documento denominado Proyección de Flujo de Ingresos del Contrato de Arrendamiento, suscrito por el profesional Contable STEFER FELIPE PAREDES MANJARRES, se tienen dentro de estos:

COSTOS EJECUCIÓN ACTIVIDAD COMERCIAL:

TIPO DE COSTO	VALOR DEL COSTO
Materia Prima	\$5.950.000
Mano de Obra (Salarios, Honorarios, etc.)	\$3.100.000

Servicios (Valor del Arrendamiento)	\$450.000
TOTAL COSTOS	\$9.500.000

RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL
INGRESOS CERTIFICADOS	+\$12.219.000
GASTOS VARIABLES	-\$9.500.00
OTROS GASTOS	-\$0
VALOR UTILIDAD MENSUAL	\$2.719.000

TERCERO: Como tercer aspecto el H. Tribunal, señalo que se debe tener en cuenta para tasar el valor de la indemnización el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2012 hasta el 1 de agosto de 2013.

Entonces tenemos:

➤ Del 1 de octubre de 2012 hasta el 1 de agosto de 2013

10 MESES X \$2.719.000 (Valor Mes) = **\$27.190.000**

Así las cosas, el valor a indemnizar por concepto de Lucro Cesante al día 1 de agosto de 2013, es la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$27.190.000).**

CUARTO: En igual sentido el H. Tribunal Administrativo, determino que se debe calcular los dineros que debieron ser cancelados por la demandada, por concepto de *gastos laborales que debió asumir respecto de los trabajadores que debió desvincular en razón a la ruptura intempestiva* del vinculo contractual.

Al respecto se debe decir lo siguiente:

Como se evidencia de la Certificación Contable aportada como prueba en el presente Incidente, un gasto mensual establecido fue el de mano de obra, consistente en pago de trabajadores que debían realizar las labores propias de la actividad comercial desarrollada por mi demandante en el Local Comercial arrendado.

Así las cosas se tiene, de la información proporcionada por la demandante, que el Local Comercial, principalmente utilizaba mano de obra de 4 personas de forma permanente y de 2 personas de manera ocasional o por turnos, así:

NOMBRE DEL EMPLEADO	LABOR QUE DESARROLLABA
GERARDO DE JESUS FRANCO MUÑOZ	MESERO - MENSAJERO - SERV. VARIOS (PERMANENTE)
ROSALBA DEL SOCORRO GOMEZ CORTES	COCINERA (PERMANENTE)
GLADYS MABEL FRANCO GOMEZ	CAJERA - ADMINISTRADORA (PERMANENTE)
ADRIANA LICETH FEGED PARRA	AUXILIAR DE COCINA - MESERA
MESEROS	DOS MESEROS OCASIONALES DE ACUERDO AL VOLUMEN DE VENTAS.

De las personas relacionadas y que prestaban su labor en el local comercial objeto del arrendamiento, se tiene que se debió indemnizar de la siguiente manera:

NOMBRE	VALOR INDEMNIZADO
ADRIANA LICETH FEGED PARRA	\$3.000.000
GERARDO DE JESUS FRANCO MUÑOZ	\$1.400.000
ROSALBA DEL SOCORRO GOMEZ CORTES	\$1.400.000
TOTAL	\$5.800.000

QUINTO: Por último se tiene, que las guarniciones y demás elementos para la venta que reposaban en el Local Comercial al momento en que se produjo la prohibición del ingreso ascienden a la suma de **\$5.400.000.**

SEXTO: Ordena el Tribunal Administrativo, actualizar las sumas de dinero que resultaron probados de conformidad con la siguiente formula:

$$RA = VH$$

Ind. final

 Ind. inicial

PETICIONES

PRIMERO: De conformidad con lo ordenado por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**, en su sentencia de Segunda Instancia de fecha 21 de enero de 2021 y en aplicación de lo contenido en el Art. 193 del C.P.A.C.A., le solicito respetuosamente que se disponga que la entidad aquí Demandada, debe pagar la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$38.390.000)**, a título de perjuicios materiales por la modalidad de Daño Emergente y Lucro Censante.

SEGUNDO: Que se ordene que las sumas reconocidas sean indexadas tal como lo dispuso la sentencia de Segunda Instancia y sean canceladas en los términos establecidos en el Art. 192 y s.s. del C.P.A.C.A.

TERCERO: Que en caso de oposición al presente incidente, se condene en costas al opositor.

CUARTO: Las demás declaraciones que Su Señoría, estime pertinentes.

PRUEBAS

Solicitaré que se tengan como tales los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. CERTIFICADO DE INGRESOS Y PROYECCIÓN FLUJO DE INGRESOS DEL CONTADOR STEFER FELIPE PAREDES MANJARRES.
2. LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA DEMANDA Y QUE SEAN UTILES PARA EL EFECTO.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente se escuchen los testimonios de las siguientes personas:

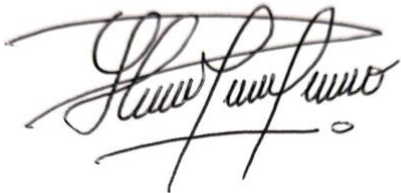
1. ADRIANA LICETH FEGED PARRA, la cual puede ser localizada a través de la suscrita apoderada al correo: rodriguezypinerosabogados@hotmail.com.
2. GERARDO DE JESUS FRANCO MUÑOZ, el cual puede ser localizada a través de la suscrita apoderada al correo: rodriguezypinerosabogados@hotmail.com.
3. ROSALBA DEL SOCORRO GOMEZ CORTES la cual puede ser localizada a través de la suscrita apoderada al correo: rodriguezypinerosabogados@hotmail.com.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente incidente de liquidación de perjuicios, se fundamenta en el Artículo 193 del C.P.A.C.A., con base al Fallo de Segunda Instancia proferido por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, en el Fallo de Segunda de fecha 24 de julio del 2019.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



HELENA MARGARITA PIÑEROS OSORIO

C.C 1.110.448.502 de Ibagué (Tol).

T.P 164.516 del C. S. de la J.